EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE

EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL
DE EL BAGRE

CARTA DE INVITACIÓN DIRECTA 040 DE 2023

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL TRAMO 1: BARRIO NUEVA GRANADA, PRIMER TRAMO: CARRERA 47 ENTRE CALLE 73 Y CALLE 74 Y SEGUNDO TRAMO: CALLE 74 ENTRE CARRERA 47 Y CARRERA 48. AMPLIACIÓN DE DOS (02) TRAMOS DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO TRAMO 2: BARRIO 20 DE JULIO UNICO TRAMO CALLE 48 B Y CALLE 48 CON CARRERA 41. AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL TRAMO 3: LOS ANGELES PRIMER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 50 A Y CALLE 50, SEGUNDO TRAMO: CALLE 50A ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 35 A, TERCER TRAMO: CALLE 50 ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 35 A, CUARTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 50 Y CALLE 50 A, QUINTO TRAMO: CARRERA 33 A ENTRE CALLE 50 Y CALLE 52, SEXTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 52. AMPLIACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO EN EL TRAMO 3: LOS ANGELES PRIMER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 50 Y CALLE 50A, SEGUNDO TRAMO: CALLE 50 A ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 37, TERCER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A, CUARTO TRAMO: CARRERA 34 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A, QUINTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A. AMPLIACIÓN DE DOS (02) TRAMOS DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO TRAMO 4: EL PORVENIR PRIMER TRAMO: CARRERA 39 ENTRE CALLE 47 Y CALLE 48, SEGUNDO TRAMO CALLE 47 ENTRE CARRERA 38 A FIN DE CALLE, TERCER TRAMO CALLE 47 A ENTRE CARRERA 39 Y CARRERA 40, TRAMOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA."

EL BAGRE, ANTIOQUIA

JUNIO DE 2023

Mediante el acuerdo 002 del 7 de septiembre de 2021, la junta directiva de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE, **adopto el Manual de Contratación de *La EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE - EDTB,*** *con el fin de que de manera eficiente realizara contrataciones a raíz de su objeto.*

En desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja, se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En cumplimiento del artículo 21 de del Acuerdo 002 del 7 de septiembre de 2021, el presente proceso de selección se llevará a cabo mediante CONTRATACIÓN DIRECTA.

Para adelantar por parte de la Empresa para el Desarrollo Territorial de El Bagre, la contratación de los servicios de ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL TRAMO 1: BARRIO NUEVA GRANADA, PRIMER TRAMO: CARRERA 47 ENTRE CALLE 73 Y CALLE 74 Y SEGUNDO TRAMO: CALLE 74 ENTRE CARRERA 47 Y CARRERA 48. AMPLIACIÓN DE DOS (02) TRAMOS DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO TRAMO 2: BARRIO 20 DE JULIO UNICO TRAMO CALLE 48 B Y CALLE 48 CON CARRERA 41. AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL TRAMO 3: LOS ANGELES PRIMER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 50 A Y CALLE 50, SEGUNDO TRAMO: CALLE 50A ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 35 A, TERCER TRAMO: CALLE 50 ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 35 A, CUARTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 50 Y CALLE 50 A, QUINTO TRAMO: CARRERA 33 A ENTRE CALLE 50 Y CALLE 52, SEXTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 52. AMPLIACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO EN EL TRAMO 3: LOS ANGELES PRIMER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 50 Y CALLE 50A, SEGUNDO TRAMO: CALLE 50 A ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 37, TERCER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A, CUARTO TRAMO: CARRERA 34 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A, QUINTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A. AMPLIACIÓN DE DOS (02) TRAMOS DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO TRAMO 4: EL PORVENIR PRIMER TRAMO: CARRERA 39 ENTRE CALLE 47 Y CALLE 48, SEGUNDO TRAMO CALLE 47 ENTRE CARRERA 38 A FIN DE CALLE, TERCER TRAMO CALLE 47 A ENTRE CARRERA 39 Y CARRERA 40, TRAMOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA."***

1. OBJETO DEL CONTRATO.

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL TRAMO 1: BARRIO NUEVA GRANADA, PRIMER TRAMO:

CARRERA 47 ENTRE CALLE 73 Y CALLE 74 Y SEGUNDO TRAMO: CALLE 74 ENTRE CARRERA 47 Y CARRERA 48. AMPLIACIÓN DE DOS (02) TRAMOS DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO TRAMO 2: BARRIO 20 DE JULIO UNICO TRAMO CALLE 48 B Y CALLE 48 CON CARRERA 41. AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL TRAMO 3: LOS ANGELES PRIMER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 50 A Y CALLE 50, SEGUNDO TRAMO: CALLE 50A ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 35 A, TERCER TRAMO: CALLE 50 ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 35 A, CUARTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 50 Y CALLE 50 A, QUINTO TRAMO: CARRERA 33 A ENTRE CALLE 50 Y CALLE 52, SEXTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 52. AMPLIACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO EN EL TRAMO 3: LOS ANGELES PRIMER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 50 Y CALLE 50A, SEGUNDO TRAMO: CALLE 50 A ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 37, TERCER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A, CUARTO TRAMO: CARRERA 34 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A, QUINTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A. AMPLIACIÓN DE DOS (02) TRAMOS DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO TRAMO 4: EL PORVENIR PRIMER TRAMO: CARRERA 39 ENTRE CALLE 47 Y CALLE 48, SEGUNDO TRAMO CALLE 47 ENTRE CARRERA 38 A FIN DE CALLE, TERCER TRAMO CALLE 47 A ENTRE CARRERA 39 Y CARRERA 40, TRAMOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA."

2. ALCANCE DEL CONTRATO.

En cumplimiento del objeto del contrato, el oferente deberá realizar todas las actividades necesarias para realizar interventoría de las actividades descritas en el alcance del contrato, para lo cual, se deberá apoyar en múltiples disciplinas para la supervisión de cada una de las actividades de obra y que garanticen la calidad y durabilidad de las mismas.

Dentro del alcance se ha determinado que se debe realizar acciones de vigilancia y control de carácter técnico, administrativo y financiero a las obras contratadas para la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL TRAMO 1: BARRIO NUEVA GRANADA, PRIMER TRAMO: CARRERA 47 ENTRE CALLE 73 Y CALLE 74 Y SEGUNDO TRAMO: CALLE 74 ENTRE CARRERA 47 Y CARRERA 48. AMPLIACIÓN DE DOS (02) TRAMOS DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO TRAMO 2: BARRIO 20 DE JULIO UNICO TRAMO CALLE 48 B Y CALLE 48 CON CARRERA 41. AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL TRAMO 3: LOS ANGELES PRIMER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 50 A Y CALLE 50, SEGUNDO TRAMO: CALLE 50A ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 35 A, TERCER TRAMO: CALLE 50 ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 35 A, CUARTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 50 Y CALLE 50 A, QUINTO TRAMO: CARRERA 33 A ENTRE CALLE 50 Y CALLE 52, SEXTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 52. AMPLIACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO EN EL TRAMO 3: LOS ANGELES PRIMER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 50 Y CALLE 50A, SEGUNDO TRAMO: CALLE 50 A ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 37, TERCER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A, CUARTO TRAMO: CARRERA 34 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A, QUINTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A. AMPLIACIÓN DE DOS (02) TRAMOS DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO TRAMO 4: EL PORVENIR PRIMER TRAMO: CARRERA 39 ENTRE CALLE 47 Y CALLE 48, SEGUNDO TRAMO CALLE 47 ENTRE CARRERA 38 A FIN DE CALLE, TERCER TRAMO CALLE 47 A ENTRE CARRERA 39 Y CARRERA 40, TRAMOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, todas ellas con la finalidad

de verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales, especificaciones, al igual que el cumplimiento de la legislación laboral, ambiental, de seguridad industrial y la demás leyes y decretos que le sean aplicables; sin ejercer labores y acciones que le son prohibidas a la Interventoría realizar.

Se contempla vigilar el desarrollo de las actividades dentro del contrato:

TRAMO 1: ALCANTARILLADO LOCALIZADO EN EL BARRIO NUEVA GRANADA, PRIMER TRAMO: CARRERA 47 ENTRE CALLE 73 Y CALLE 74 Y SEGUNDO TRAMO: CALLE 74 ENTRE CARRERA 47 Y CARRERA 48, UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE.

- PRELIMINARES
- MOVIMIENTOS DE TIERRAS
- POZOS DE INSPECCION
- RED DE ALCANTARILLADO EN TUBERIA PVC

TRAMO 2: ALCANTARILLADO LOCALIZADO EN EL BARRIO 20 DE JULIO, TRAMO CALLE 48 B Y CALLE 48 CON CARRERA 41, UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.

PRELIMINARES

- MOVIMIENTOS DE TIERRAS
- POZOS DE INSPECCION
- RED DE ALCANTARILLADO EN TUBERIA PVC

TRAMO 2: ACUEDUCTO LOCALIZADO EN EL BARRIO 20 DE JULIO, TRAMOEN LA CALLE 48 B Y CALLE 48 CON CARRERA 41, UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.

- PRELIMINARES
- REDES DE AGUA POTABLE

TRAMO 3: ALCANTARILLADO LOCALIZADO EN EL BARRIO LOS ANGELES, PRIMER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 50 A Y CALLE 50, SEGUNDO TRAMO: CALLE 50A ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 35 A, TERCER TRAMO: CALLE 50 ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 35 A, CUARTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 50 Y CALLE 50 A, QUINTO TRAMO: CARRERA 33 A ENTRE CALLE 50 Y CALLE 52, SEXTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 52, UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.

- PRELIMINARES
- MOVIMIENTOS DE TIERRAS
- POZOS DE INSPECCION
- RED DE ALCANTARILLADO EN TUBERIA PVC

TRAMO 3: ACUEDUCTO BARRIO LOS ANGELES, PRIMER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 50 Y CALLE 50A, SEGUNDO TRAMO: CALLE 50 A ENTRE CARRERA 33 Y CARRERA 37, TERCER TRAMO: CARRERA 35 A ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A, CUARTO TRAMO: CARRERA 34 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A, QUINTO TRAMO: CARRERA 33 ENTRE CALLE 49 B Y CALLE 50A, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA

- PRELIMINARES
- REDES DE AGUA POTABLE

TRAMO 4: ALCANTARILLADO LOCALIZADO EN EL BARRIO EL PORVENIR, PRIMER TRAMO: CARRERA 39 ENTRE CALLE 47 Y CALLE 48, SEGUNDO TRAMO CALLE 47 ENTRE CARRERA 38 A FIN DE CALLE, TERCER TRAMO CALLE 47 A ENTRE CARRERA 39 Y CARRERA 40, UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.

- PRELIMINARES
- MOVIMIENTOS DE TIERRAS
- POZOS DE INSPECCION
- RED DE ALCANTARILLADO EN TUBERIA PVC

TRAMO 4: ACUEDUCTO LOCALIZADO EN EL BARRIO EL PORVENIR, PRIMER TRAMO: CARRERA 39 ENTRE CALLE 47 Y CALLE 48, SEGUNDO TRAMO CALLE 47 ENTRE CARRERA 38 A FIN DE CALLE, TERCER TRAMO CALLE 47 A ENTRE CARRERA 39 Y CARRERA 40, UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.

- PRELIMINARES
- REDES DE AGUA POTABLE

3. CONDICIONES TÉCNICAS.

Las actividades derivadas del proyecto, se harán de acuerdo con la normatividad y requisitos vigentes, garantizando mano de obra calificada, la calidad de los materiales y el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas:

- Norma técnica colombiana - NTC 3318 Concreto Premezclado.
- Norma técnica colombiana - NTC 174 Concreto. Especificaciones de los Agregados para Concretos.
- Norma técnica colombiana - NTC 3546 Concretos. Métodos de ensayo para Determinar la Evaluación en Laboratorio yen Obra.
- Norma técnica colombiana - NTC 396 Ingeniería Civil y Arquitectura. Método de ensayo para determinar el asentamiento del concreto.
- Norma Sismo Resistente NSR-10. Titulo C. ASTM - C94 C33, y C780.
- Norma técnica colombiana NTC 3722-3. y NTC 382 Tuberías PVC.
- Construcción de sumideros TIPO norma EPM (NC-AS-1402-17)

Los materiales y accesorios deben de ser de primera calidad y deben contar con la certificación ISO del lugar de donde fueron fabricados.

Es importante tener en cuenta, que dada la situación actual que atraviesa el País con ocasión de la Pandemia originada por el Coronavirus COVID-19, es indispensable y obligatorio que el Municipio de El Bagre, durante la ejecución del contrato, exija y observe todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute relativas a la prevención de la enfermedad, higiene y salubridad, cumpliendo los protocolos de bioseguridad para evitar contagio masivo y en general, cumplir con las normas y protocolos establecido por la autoridades competentes. Para garantizar el cumplimiento, se deben tener en cuenta las siguientes circulares y resoluciones, y las posteriores que surjan a la fecha:

- Reglamento de higiene y seguridad para la industria de la construcción.
- Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo.
- Resolución No. 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.

- Protocolo general de bioseguridad para orientar sobre las medidas preventivas y de mitigación tendientes a contener la infección respiratoria aguda por covid-19 en proyectos de infraestructura.
- Las demás normas que regulen la materia, expedidas por cualquier autoridad competente.

3.1 RESULTADOS ESPERADOS

Además del alcance descrito en el numeral anterior, el contratista deberá tener en cuenta dentro de los productos finales lo siguiente:

1. Deberá garantizar todas las condiciones de seguridad del equipo de interventoría, incluyendo el transporte del personal.
2. En el contrato deberán estar incluidos todos los costos directos o indirectos y todo tipo de gravamen a que haya lugar y que son necesarios para el cumplimiento del mismo.
3. El contratista debe seguir los parámetros establecidos en la información suministrada por EDTB.

3.2 PRODUCTOS A ENTREGAR

A. Informes mensuales y final de interventoría en el que se sinteticen los avances del periodo desde los aspectos técnicos, administrativos, financieros, legales y ambientales.
B. Registro fotográfico de las actividades de obra.
C. Bitácora de obra.
D. Actas de pago y demás documentos que describan el desarrollo de las actividades.
E. Acta y/o formato que den cuenta de los cambios de obra y la respectiva aprobación
F. Acta de entrega de la interventoría.
G. Acta de recibo final y liquidación de la interventoría
H. Liquidación de los contratos derivados del cumplimiento del objeto del contrato
I. Proyecciones presupuestales
J. Entrega de los archivos y documentos propios de las actividades.
K. Liquidación del contrato de interventoría.

OBSERVACIONES

Toda la información que EDTB suministre al Contratista con ocasión de la ejecución del contrato sólo deberá ser utilizada para efectos del cumplimiento del objeto contractual.

4. LEGISLACIÓN

En general se aplicarán las normas legales aplicables al presente contrato, serán las estipuladas en este documento, en el Reglamento para la contratación de bienes y servicios de la Empresa EDTB y las propias que rigen los negocios entre particulares en la República de Colombia.

5. PRESUPUESTO

El presupuesto para la interventoría es la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ($ 187.792.710) incluido el IVA y todos los gastos e impuestos que le sean aplicables.

6. PLAZO

CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

7. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

Toda la correspondencia del contratista durante el desarrollo del contrato, se debe dirigir en original y copia, en la siguiente forma:

Señores
EDTB
Sr. Charles Stiven Cano Ochoa
Gerente General
Calle 50 # 47A-19 Segundo Piso
El Bagre, Antioquia
gerenciaedtb@gmail.com

8. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

a. PERSONAL DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a proveer el personal requerido para la ejecución del contrato con la calificación necesaria para desarrollar las distintas actividades que requiere realizar EDTB.

A dicho personal le suministrará los servicios generales y administrativos normales de su organización para el desempeño de sus labores. Este personal dependerá exclusivamente del contratista quien será patrono único y directo, quien responderá por los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos directos o indirectos a que esté obligado con su personal.

El contratista será el responsable de realizar todas las verificaciones debidas al personal a contratar, garantizando la idoneidad del mismo.

b. ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

La EDTB expedirá un acta escrita informando la fecha en la que deben iniciarse las actividades para el cumplimiento del objeto contractual.

La EDTB no se hará responsable por las actividades que realice el contratista, con anterioridad a la fecha de iniciación estipulada en el acta.

c. COSTOS DEL OFERENTE (FUTURO CONTRATISTA)

El contratista, declarará expresamente que para la fijación de los precios de su oferta tuvo en cuenta todos los requisitos estipulados en esta carta y que incluyó todos los gastos que debe hacer, se informó a cabalidad de las circunstancias y condiciones físicas y económicas en las cuales se prestaran los servicios y que conoce de las leyes y reglamentación colombianas que inciden en los costos, ejecución y plazos del Contrato.

El contratista, debe obtener de las autoridades competentes todas las licencias y permisos que pueda necesitar. Igualmente debe cumplir con todos los requisitos exigidos por las leyes colombianas y sus reglamentaciones, pagar los gastos legales y, en general, cualquier otro gasto necesario para cumplir con el objeto del contrato.

9. FORMA DE PAGO

El valor del presente Contrato se desembolsará de la siguiente manera: ACTAS DE AVANCE: Con pagos parciales, en los mismos porcentajes completos de cada ítem debidamente en forma periódica y proporcional, previo informe de Supervisión o del interventor y la presentación del respectivo informe de avance de las actividades propias del contrato suscrito, recibido a satisfacción y el visto bueno del supervisor o interventor -, y de acuerdo con la ejecución del contrato.

Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la EDTB, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos.

Como consecuencia, la factura o documento equivalente deberá ser entregada al Interventor del contrato con suficiente antelación que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas.

El recibo a satisfacción que debe adjuntarse a la factura o documento equivalente será elaborado por el Interventor o supervisor designado por parte de la Administración.

10. GARANTÍAS

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El Contratista constituirá, a favor de la EDTB cualquiera de las garantías autorizadas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria; como mecanismo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la entidad con ocasión de la presentación de la oferta, el contrato, su

liquidación y los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual, según lo descrito en los literales (i), (ii) y (iii) del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del decreto 1082 de 2015.

10.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
- CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

10.2. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. De conformidad el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del decreto 1082 de 2015, la póliza de responsabilidad civil extracontractual de cubrir a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, como también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:
1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
d) Cobertura expresa de amparo patronal.
e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

10.3. ASEGURADO Y BENEFICIARIO DE LAS GARANTÍAS:
Las pólizas que ampararán los riesgos del contrato de obra tendrán como asegurado y beneficiario a la EDTB, identificado con el NIT. 901526561-7 y al Municipio de El Bagre, identificado con el NIT. 890984221-2.

Si la EDTB ha autorizado previamente la subcontratación, en la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL se deben cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquellos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

10.4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

La suficiencia de las garantías serán las exigidas de acuerdo con el decreto 1082 de 2015, conforme con las siguientes condiciones:

- CUMPLIMIENTO. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del decreto 1082 de 2015, esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y seis (6) meses más, y será por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015, esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y tres (3) años más, y será por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato.
- CALIDAD DEL SERVICIO: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del decreto 1082 de 2015, esta garantía deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la EDTB reciba a satisfacción la obra y será por un valor equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: De conformidad con el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.3.1.17. del decreto 1082 de 2015, esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y será por un valor equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV VIGENTES.

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Cumplimiento por 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, se deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al Contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el Contratista.

11. DOCUMENTOS DE LA OFERTA

La propuesta deberá acompañarse de cada uno de los documentos que se relacionan a continuación:

- Propuesta
- Copia de cedula del representante legal
- Formato único hoja de vida de la función pública de la persona jurídica
- Certificación de existencia y representación legal (inferior a un mes de expedición)
- Certificación de antecedentes fiscales expedidos por la contraloría general de la republica de la personería jurídica y del representante legal
- Certificación de antecedentes expedidos por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y del representante legal
- Certificación de antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional y RNMC para el representante legal
- Rut

- Constancia de encontrarse al día con el pago al sistema de seguridad social y parafiscal
- Certificado de propiedad industrial o derechos de autor
- Certificar en máximo 2 contratos de experiencia en interventoría a contratos que dentro de sus actividades tengan instalación y/o mantenimiento de redes de acueducto y/o alcantarillado, la suma de los certificados de experiencia debe superar el presupuesto oficial.
- Certificado bancario de 2023.
- Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.

Atentamente,



CHARLES STIVEN CANO OCHOA
Gerente de EDTB